



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0020-2025-UNJFSC

Huacho, 14 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2024-058947**, de fecha 19 de agosto de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **MIGUEL VICTOR BARBA HERRERA**, sobre **“Reconocimiento de Asignación Económica por cumplir 25 años de servicios”** ; Informe Escalafonario N° 0532-2024-URyE-ORRH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N° 0495-2024-URP-ORRH de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 1138-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 0070-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4***



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0020-2025-UNJFSC

Huacho, 14 de enero de 2025

Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **MIGUEL VICTOR BARBA HERRERA**, solicita **“Reconocimiento y Pago de Asignación Económica por cumplir 25 años de servicios, (...)”**.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0513-2024-URyE/ORRHH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, informa que: “(...) don **MIGUEL VICTOR BARBA HERRERA**, Nombrada como Auxiliar Tiempo parcial 8 horas, según Resolución Rectoral N°802-1990-UH, de fecha 28.12.1990. a partir del 01.12.1990; teniendo la categoría de asociado, dedicación Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Educación, con tiempo de servicio de 23 años, 03 meses y 00 días al 31 de noviembre de 2024.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, respecto de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, indica: “2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; (...), para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. (...) 2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. 2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación.”

Que, al respecto mediante Informe N° 0495-2024-U.R.P., la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: “(...) La Unidad de Registro y Escalafón en el Informe Escalafonario N° 0532-2024- URE/ORR.HH, hace conocer que el suscrito se reincorporo según R.R. N° 384-2001-CTG-UH a partir del 29/03/2001 y cuenta con VEINTITRES (23) años, SIETE (07) meses y CERO (00) días de tiempo de servicios al 31/10/2024. El D. S. N° 341-2019-EF del 22/11/2019, artículo N° 2 Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios, numeral 2.3 menciona: “Para el cómputo de los años de servicios se consideran desde su ingreso a la carrera docente, desde la fecha de nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública se cuenta desde su última reincorporación. Por lo tanto, lo solicitado por el docente es DENEGADO respecto a la Asignación Económica por cumplir 25 años de servicios,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0020-2025-UNJFSC

Huacho, 14 de enero de 2025

porque no cuenta con el tiempo de servicios necesario para el reconocimiento de dicha ASIGNACIÓN ECONÓMICA. Por lo expuesto, sírvase remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis correspondiente, (...)

Que, al traslado, mediante Informe N° 1138-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina: **"PRIMERO: Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO DE ASIGNACION ECONOMICA POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIOS promovido por BARBA HERRERA MIGUEL VICTOR, (...)"**.

Que, con Oficio N° 01009-2024-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando que *"(...) de acuerdo al INFORME N°1138-2024- OAJ-UNJFSC de fecha 12 de diciembre de 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO DE ASIGNACION ECONOMICA POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIOS promovido por BARBA HERRERA MIGUEL VICTOR. Por tanto, se deberá emitir la Resolución de IMPROCEDENTE,"*

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 000028-2024-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: *"De acuerdo a los documentos técnicos INFORME TÉCNICO N°0495-2024-U.R.P., NFORME N° 1138-2024-OAJUNJFSC, OFICIO N°01009-2024-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo"*.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 0070-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de enero de 2025, el Titular de la Entidad, dispone: *"Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral"*.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0020-2025-UNJFSC

Huacho, 14 de enero de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud que verso sobre "**Asignación Económica por cumplir 25 años de servicio en el marco del D.S. N° 0341-2019-EF**", promovido por el docente **MIGUEL VICTOR BARBA HERRERA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-